

	Paridad de género	Pueblos y Comunidades Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Juventudes
<b>Generales</b> (aplicables a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas)	<p>Todas las formulas de aspirantes deberán ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea ocupada por un hombre, la suplencia podrá ser una mujer.</p> <p>Las personas que se autoperciban con un género distinto al registrado en su acta de nacimiento, la postulación corresponderá al género al que la persona se identifique.</p> <p>Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios destinados para hombres.</p>	<p>Todas las fórmulas destinadas al registro de personas en cumplimiento de medidas afirmativas deberán estar compuestas en su totalidad por personas pertenecientes al mismo grupo.</p> <p>No se podrá computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas. Si una persona forma parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad, se colocará únicamente en una acción afirmativa.</p>			Se entenderá como personas jóvenes a aquellas que tengan veintinueve años o menos al día de la toma de protesta del cargo respectivo.
Distritos de Mayoría Relativa	Al menos 50% de las candidaturas propietarias deben ser mujeres.	Las fórmula que se postule por el Distrito Electoral 22 deberá ser integrada por personas indígenas.	Alguna fórmula de candidaturas, con excepción del Distrito 22, deberá ser integrada por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Esta deberá ser de un grupo diferente a la postulación en diputaciones de representación proporcional.		Se <b>recomienda</b> a los partidos políticos postular personas jóvenes en al menos 27% de sus candidaturas.
Lista de Diputaciones de Representación Proporcional	<p>Al menos 50% de las candidaturas propietarias deben ser mujeres.</p> <p>Las formulas deberán ser ordenadas de forma alternada por género.</p>	En la lista de diputaciones de representación proporcional, deberá incluirse una fórmula integrada por mujeres indígenas, independientemente del género de la postulación del Distrito 22.	<p>Alguna fórmula de candidaturas, con excepción del la candidatura indígena, deberá ser integrada por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Esta deberá ser de un grupo diferente a la postulación en diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Las formulas que postulen los partidos por el principio de representación proporcional mediante una acción afirmativa deberá integrarse con personas distintas a las postuladas por el principio de mayoría relativa.</p>		
Ayuntamientos	<p>Al menos 50% de las candidaturas propietarias deben ser mujeres.</p> <p>Las formulas deberán ser ordenadas de forma alternada por género, iniciando con la candidatura a la presidencia municipal.</p> <p>La lista de regidurías de representación proporcional deberá iniciar con género distinto al de la primera formula de la planilla; no obstante esa posición podrá ser ocupada por mujeres.</p> <p>En los casos en los municipios que requieran una fórmula de regidurías de mayoría relativa integrada por personas indígenas, del total, al menos 50% deberán ser mujeres.</p> <p>En los casos de los municipios que requieran dos fórmulas de regidurías de mayoría relativa integradas por personas indígenas, por lo menos una de ellas deberá ser ocupada por mujeres.</p>	<p>En los ayuntamientos de Ahumada, Bachíniva, Buenavventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Temósachic, se deberá postula cuando menos <b>1 fórmula</b> integradas por personas indígenas.</p> <p>En los ayuntamientos de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chinipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarici, Morelos, Nonoaca, Urique y Uruachi, se deberá postular cuando menos dos fórmulas integradas por personas indígenas.</p>	<p>En los ayuntamientos de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera, se deberán postular por lo menos 1 formula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente.</p> <p>De los 12 municipios, al menos en seis deberán corresponder a fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual y los seis restantes a fórmulas integradas por personas con discapacidad permanente.</p> <p>La postulación de la sindicatura en esos municipios puede ser contabilizada para el cumplimiento de esta acción afirmativa.</p>		Se <b>recomienda</b> a los partidos políticos postular personas jóvenes en al menos 27% de sus candidaturas.
Sindicaturas	Al menos 50% de las candidaturas propietarias deben ser mujeres.				Se <b>recomienda</b> a los partidos políticos postular personas jóvenes en al menos 27% de sus candidaturas.